

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a la Empresa Eléctrica EMEC S.A. concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la IV Región de Coquimbo, provincia de Choapa, comuna de Los Vilos, las instalaciones de distribución de energía eléctrica correspondientes al siguiente proyecto:

Nombre del Proyecto de Electrificación	Plano N°
Alimentador Los Vilos - Quilimarí	EEC-15314

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones es dar servicio público de distribución de energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto global del costo de las obras asciende a la suma de \$159.360.873.

Artículo 4°.- Copia del plano general de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres prediales, atendido a que las obras sólo utilizarán bienes nacionales de uso público.

Artículo 6°.- Reconócese el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se encuentra demarcada en las cartas del Instituto Geográfico Militar N°s 3145-7115 Cavilolen, 3145-7130 Los Vilos y 3200-7115 Pichidanguí-Quilimarí, según las siguientes coordenadas geográficas UTM:

Vértice	Norte (Km)	Este (Km)
A	6464,033	266,099
B	6464,029	265,155
C	6462,662	265,173
D	6461,531	264,642
E	6460,767	264,879
F	6459,623	264,139
G	6459,343	263,489
H	6458,713	263,215
I	6457,471	262,843
J	6455,263	263,063
K	6453,763	263,053
L	6453,609	262,813
M	6453,404	262,992
N	6452,417	262,751
O	6452,350	262,771
P	6449,694	262,129
Q	6446,485	263,277
R	6446,363	263,478
S	6446,222	263,455
T	6443,575	263,717
U	6443,395	263,854
V	6443,202	263,930
W	6443,268	264,106
X	6443,545	264,018
Y	6443,647	263,915
Z	6446,461	263,690
AA	6446,624	263,439
AB	6449,706	262,336
AC	6452,409	262,994
AD	6452,463	262,972
AE	6453,675	263,257
AF	6455,280	263,268
AG	6457,441	263,061
AH	6458,649	263,408
AI	6459,192	263,656
AJ	6459,477	264,303
AK	6460,746	265,107
AL	6461,530	264,874
AM	6462,627	265,379
AN	6463,831	265,356
AO	6463,831	266,102

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Las obras se encuentran establecidas ya que fueron construidas mediante un permiso provisorio otorgado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante Res. Ex. N° 074, de fecha 06.09.01, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 29 del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la ley.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas que den inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de servidumbres legales y las que usen bienes nacionales de uso público.

El levantamiento deberá efectuarse en el plazo máximo de 30 días desde que el concesionario comunique a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de retiro del servicio de las instalaciones. Dicha comunicación deberá efectuarse, a más tardar, dentro de los 5 días siguientes al cese del servicio. En caso que el concesionario requiera un plazo mayor para el levantamiento de las instalaciones, deberá solicitarlo a la mencionada Superintendencia para su autorización.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Enrique Sepúlveda Rodríguez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

OTORGA A AYSENGAS S.A. CONCESION DEFINITIVA PARA DISTRIBUCION DE GAS PROPANO VAPORIZADO DILUIDO EN LA CIUDAD DE COYHAIQUE, UNDECIMA REGION

Núm. 107.- Santiago, 28 de marzo de 2002.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 323, de 1931, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo Nº 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y Transporte de Gas”; en el decreto supremo Nº 29, de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento, Transporte y Expendio de Gas Licuado”; en el decreto supremo Nº 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural”; en la resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; en el D.S. Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, y lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;

Decreto:

Artículo primero.- Otórgase a Aysengas S.A., RUT Nº 96.958.890-0, concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de distribución de gas de red para gas propano vaporizado diluido en la ciudad de Coyhaique, XI Región, en la zona definida en el artículo cuarto de este decreto.

Artículo segundo.- El proyecto de distribución de Aysengas S.A. tiene como objetivo la distribución domiciliaria de gas de red en la ciudad de Coyhaique, de la XI Región. En una primera etapa se distribuirá gas propano vaporizado diluido. A futuro, el proyecto considera la posibilidad de distribuir gas natural.

Para efectos de distribución de gas se construirá una Planta de Propano Vaporizado en la cual el gas propano se vaporizará y se le adicionará aire mediante un equipo que garantiza una mezcla de características energéticas constantes en el tiempo. Para la distribución de gas se construirá una Red de Tuberías Subterráneas circundantes por las veredas, calles, u otros espacios públicos o privados.

El proyecto considera tres etapas principales, que incluyen la construcción de la Planta de Propano Vaporizado y la habilitación de 17 zonas de servicio, como se describe a continuación:

Primera Etapa: Abarca la construcción de la Planta de Propano Vaporizado, la construcción e instalación de la matriz y redes de distribución para la Primera Zona de Servicio (Nº 1),

Segunda Etapa: La construcción de siete futuras zonas de servicio, y

Tercera Etapa: La construcción de las nueve últimas zonas de servicio.

La Planta de Propano Vaporizado se construirá en un terreno propiedad de la empresa Aysengas S.A., ubicado a 5 kilómetros del centro de la ciudad de Coyhaique, por camino Balmaceda - Coyhaique, colindante a la Planta Enagas de esa ciudad, cuya superficie es de aproximadamente 15.000 metros cuadrados.

La planta de gas propano permitirá distribuir gas propano vaporizado diluido, el gas se distribuirá odorizado. Las propiedades más importantes del gas a distribuir son:

Poder calorífico superior = 13.500 kcal/m³ S.
Densidad relativa (aire = 1) = 0.518.

Artículo tercero.- Los planos y dibujos del proyecto se indican a continuación:

- Plano trazado de matriz para las zonas de servicio. Nº Aysengas-C-1.
- Plano de concesión y zona de servicio Nº 1. Nº Aysengas-C-2.
- Plano tendido de red zona de servicio Nº 1. Nº Aysengas-C-3.
- Dib Tip Cruce de calle. Nº Aysengas-C-4.
- Dib Tip Cruce de ductos. Nº Aysengas-C-5.
- Dib Tip de excavación en veredas. Nº Aysengas-C-6.
- Dib Tip de tubería puesta en zanja. Nº Aysengas-C-7.
- Dib Tip de arranques zona de servicio. Nº Aysengas-C-8.
- Dib Tip planta de propano vaporizado. Nº Aysengas-C-9.

Artículo cuarto.- La extensión y los límites del Area de Concesión y Zona de Servicio Nº 1 se muestran en plano Nº Aysengas C-2. El trazado proyectado para la red de distribución y la ubicación de sus instalaciones complementarias y anexas se muestran en el Plano Nº Aysengas C-1.

El Area de Concesión se encuentra demarcada en línea roja, correspondiendo al área interior del perímetro formado por los siguientes límites:

La zona de concesión comprende la unión de los siguientes puntos	Nº de punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
Del A al B	A	4.950.719	728.881
Del B al C	B	4.949.106	731.981
Del C al D	C	4.947.556	732.031
Del D al A	D	4.946.969	726.112

NOTA: Coordenadas UTM referidas a PSAD 56

- La zona de servicio se encuentra marcada con línea azul en el Plano de Concesión y Zona de Servicio Nº 1, Nº Aysengas C-2 y corresponde al interior del perímetro formado por los siguientes límites:

La zona de concesión comprende la unión de los siguientes puntos	Nº de punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
Del E al F	E	4.949.784	729.110
Del F al G	F	4.949.492	729.165
Del G al H	G	4.949.436	729.075
Del H al I	H	4.949.072	728.905
Del I al J	I	4.949.220	728.579
Del J al K	J	4.949.334	728.634
Del K al L	K	4.949.574	728.658
Del L al E	L	4.949.691	728.638

NOTA: Coordenadas UTM referidas a PSAD 56

Los trazados con línea amarilla, concho de vino y verde en el Plano Nº Aysengas C-3, representan las redes de distribución iniciales proyectadas para el abastecimiento de gas natural.

La Planta de Propano Vaporizado se ubicará en las inmediaciones de la ruta a Balmaceda con coordenadas aproximadas:

N = 4.947.852
E = 728.250

De acuerdo con Plano de Concesión y Zona de Servicio Nº 1, Nº Aysengas-C-2.

Artículo quinto.- La inversión estimada por Aysengas S.A. para desarrollar el proyecto completo de distribución de gas propano en la ciudad de Coyhaique será de \$7.000.000.000.

Artículo sexto.- La construcción del proyecto, para las tres etapas antes descritas, se realizará de acuerdo al siguiente cronograma de trabajo:

Primera Etapa:

Inicio de obras:	60 días después de tramitada completamente la concesión
Avance 1/3 de las obras:	210 días después de tramitada completamente la concesión
Avance 2/3 de las obras:	360 días después de tramitada completamente la concesión
Avance 3/3 de las obras:	410 días después de tramitada completamente la concesión

Inicio del suministro: 420 días contados a partir de la fecha de obtención de la Concesión.

Segunda Etapa:

Inicio de obras:	14 meses después de tramitada completamente la concesión
Avance 1/3 de las obras:	18 meses después de tramitada completamente la concesión
Avance 2/3 de las obras:	22 meses después de tramitada completamente la concesión
Avance 3/3 de las obras:	26 meses después de tramitada completamente la concesión.

Tercera Etapa:

Inicio de obras:	26 meses después de tramitada completamente la concesión
Avance 1/3 de las obras:	30 meses después de tramitada completamente la concesión
Avance 2/3 de las obras:	34 meses después de tramitada completamente la concesión
Avance 3/3 de las obras:	38 meses después de tramitada completamente la concesión.

Artículo séptimo.- Las instalaciones de la red de distribución ocuparán los bienes nacionales de uso público y afectarán las obras e instalaciones existentes que se detallan a continuación:

MATRIZ

Tendido por calle	Inicio	Final	Ubicación
Av. Ogana	Planta Propano	Ignacio Serrano	Acera Oriente
Ignacio Serrano	Av. Ogana	Las Lengas	Acera Sur
Las Lengas	Ignacio Serrano	Los Pinos	Acera Sur
Las Lengas	Los Pinos	Av. Alte. Simpson	Acera Oriente
Av. Alte. Simpson	Las Lengas	Río Ibáñez	Acera Norte
Río Ibáñez	Alte. Simpson	Fco. Bilbao	Acera Poniente
Prolongación Río Ibáñez	Fco. Bilbao	Av. Gral. Baquedano	---
Av. Gral. Baquedano	100 mt. oriente estero La Cruz	Ignacio Serrano	Acera Sur
Ignacio Serrano	Gral. Baquedano	Calle Freire	Acera Oriente
Calle Freire	Ignacio Serrano	Magallanes	Acera Norte
Magallanes	Freire	Alte. Simpson	Acera Poniente
Alte. Simpson	Magallanes	Av. Ogana	Acera Norte
Av. Ogana	Alte. Simpson	Planta Propano	Acera Poniente

ZONA DE SERVICIO Nº 1

Tubería de 90 mm

Tendido por calle	Inicio	Final	Ubicación
General Baquedano	Ignacio Serrano	Eusebio Lillo	Acera Sur
Eusebio Lillo	Gral. Baquedano	Simón Bolívar	Acera Sur
Simón Bolívar	Eusebio Lillo	Calle Freire	Acera Poniente
Freire	Simón Bolívar	Arturo Prat	Acera Norte
Arturo Prat	Freire	José Dussen	Acera Oriente
Carlos Ibáñez	José Dussen	José M. Carrera	Acera Oriente
José M. Carrera	Carlos Ibáñez	Av. Gral. Baquedano	Acera Sur
Gral. Baquedano	José M. Carrera	Eusebio Lillo	Acera Poniente
Fco. Bilbao	Simón Bolívar	Arturo Prat	Acera Norte
Gral. Parra	Carlos Ibáñez	Bulnes	Acera Sur
21 de Mayo	Gral. Parra	Simón Bolívar	Acera Sur

ZONA DE SERVICIO Nº 1

Tubería de 50 mm

Tendido por calle	Inicio	Final	Ubicación
Gral. Parra	Carlos Ibáñez	21 de Mayo	Acera Norte
Gral. Parra	21 de Mayo	Gral. Baquedano	Ambas aceras
Condell	Plaza	Gral. Baquedano	Ambas aceras
Eusebio Lillo	Freire	21 de Mayo	Ambas aceras
Eusebio Lillo	21 de Mayo	Gral. Baquedano	Acera Norte
Riquelme	J. Miguel Carrera	Plaza	Ambas aceras
21 de Mayo	J. Miguel Carrera	Gral. Parra	Ambas aceras
21 de Mayo	Gral. Parra	Eusebio Lillo	Acera Oriente
Bulnes	Gral. Parra	Plaza	Ambas aceras
José de Moraleda	J. Miguel Carrera	Eusebio Lillo	Ambas aceras
Fco. Bilbao	Prat	Simón Bolívar	Acera Sur
L. Cochrane	Freire	Plaza	Ambas aceras
Hom	Prat	Plaza	Ambas aceras
J. Dussen ambos costados	Prat	Plaza	Ambas aceras
Balmaceda ambos costados	Carlos Ibáñez	Plaza	Ambas aceras
Prefecto Pradena ambos costados	J. de Moraleda	Gral. Baquedano	Ambas aceras
Barroso ambos costados	Simón Bolívar	Plaza	Ambas aceras
Tte. Cruz ambos costados	Fco. Bilbao	Plaza	Ambas aceras
Plaza costado Sur	Tte. Cruz	Cochrane	Acera Sur
Plaza costado Sur	Cochrane	Hom	Acera Sur
Plaza costado Poniente	Hom	Dussen	Acera Poniente

Plaza costado Poniente	Dussen	Balmaceda	Acera Poniente
Plazacostado Norte	Balmaceda	Riquelme	Acera Norte
Plazacostado Norte	Riquelme	Bulnes	Acera Norte
Plazacostado Oriente	Bulnes	Condell	Acera Oriente
Plazacostado Oriente	Condell	P. Montt	Acera Oriente
Plaza costado Sur	P. Montt	Barroso	Acera Sur
Plaza costado Sur	Barroso	Tte. Cruz	Acera Sur

ATRAVIESOS

Comuna	Nombre del bien	Cruce concalle
Coyhaique	Av. Ogana	Los Arrayanes
Coyhaique	Ignacio Serrano	
Coyhaique	Las Lengas	Los Arrayanes Trabotich Ofqui Los Pinos Los Alamos Los Notros Las Lumas Los Maitenes Los Mañíos Los Canelos Los Coigües
Coyhaique	Av. Alte. Simpson	Pedro Aguirre Cerda Héctor Monreal Las Quintas Dr. Gutiérrez Alfonso Serrano Max Casas Libertad Independencia Victoria Cañete Rancagua Gastón Adamne Toqui Ciriaci Alvarez Los Pilcheros Río Blanco Coyhaique América
Coyhaique	Río Ibáñez	Río Baker Río Bravo Río Pascua Río Ñadis Presidente Errázuriz Río Aysén Río Palena Francisco Bilbao
Coyhaique	Gral. Baquedano	Calle Victoria Independencia Libertad Max Casas Alfonso Serrano Dr. Gutiérrez Las Quintas Héctor Monreal Pedro Aguirre Cerda Sgto. Aldea C. Colón
Coyhaique	Ignacio Serrano	21 de Mayo Alte. Barroso Fco. Bilbao
Coyhaique	Calle Freire	Simón Bolívar Eusebio Lillo Cochrane Arturo Prat 12 de Octubre
Coyhaique	Magallanes	Angol Pdte. Errázuriz Calle Lautaro
Coyhaique	Alte. Simpson	12 de Octubre
Coyhaique	Av. Ogana	Los Coigües Carampangue Los Mañíos La Concepción Las Violetas Emp. Aeródromo

Tubería de 90 mm		
Nombre del bien	Ubicación	Cruce
Eusebio Lillo	Acera Sur	Simón Bolívar
Simón Bolívar	Acera Poniente	21 de Mayo
Simón Bolívar	Acera Poniente	Alte. Barroso
Simón Bolívar	Acera Poniente	Fco. Bilbao
Freire	Acera Norte	Eusebio Lillo
Freire	Acera Norte	Lord Cochrane
Prat	Acera Oriente	Fco. Bilbao
Prat	Acera Oriente	Horn
Prat	Acera Oriente	José Dussen
Carlos Ibáñez	Acera Oriente	Balmaceda
Carlos Ibáñez	Acera Oriente	Gral. Para
José Miguel Carrera	Acera Sur	Riquelme
José Miguel Carrera	Acera Sur	21 de Mayo
José Miguel Carrera	Acera Sur	José de Moraleda
Av. Gral. Baquedano	Acera Poniente	Gral. Para
Av. Gral. Baquedano	Acera Poniente	Condell
Av. Gral. Baquedano	Acera Poniente	Prefecto Pradena
21 de Mayo	Acera Sur	Eusebio Lillo
21 de Mayo	Acera Sur	Pedro Montt
21 de Mayo	Acera Sur	Condell
21 de Mayo	Acera Sur	Bulnes
Gral. Para	Acera Sur	Riquelme
Gral. Para	Acera Sur	Balmaceda
Fco. Bilbao	Acera Norte	Horn
Fco. Bilbao	Acera Norte	Lord Cochrane
Fco. Bilbao	Acera Norte	Teniente Cruz
Fco. Bilbao	Acera Norte	Eusebio Lillo

Tubería de 50 mm		
Tendido por calle	Ubicación	Cruces
Gral. Para	Ambas aceras	Moraleda Sur
Eusebio Lillo	Ambas aceras	Barroso Poniente
Eusebio Lillo	Acera Norte	P. Montt Poniente
José de Moraleda	Ambas aceras	Condell Poniente

Artículo octavo. - La concesión que se otorga mediante el presente decreto crea en favor del concesionario el permiso para ocupar consured, equipos y dispositivos afectos a ella, los bienes de uso público y cruzar los ríos, canales, vías férreas, puentes, acueductos y redes de distribución de otros servicios públicos, todo ello de acuerdo al listado de bienes indicados en el artículo séptimo y los planos señalados en el artículo tercero de este decreto, con sujeción a lo prevenido en el inciso primero del artículo 12° del DFL N° 323, de 1931, del Interior, y sin perjuicio de las demás autorizaciones que deben ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo noveno. - El trazado de las redes de distribución no atraviesa propiedades fiscales, municipales o particulares, por lo cual no se proyecta solicitar servidumbres.

Artículo décimo. - Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo undécimo. - La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro sobre esta materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior.

Si la empresa concesionaria de distribución de gas cambiare las especificaciones del suministro por su propia iniciativa, deberá adaptar por su cuenta a las nuevas condiciones las instalaciones interiores y artefactos a gas que estuvieren utilizando sus consumidores para hacer uso del suministro, o acordarán con sus consumidores una compensación, tomando en cuenta el estado de uso y servicio que tuvieran las instalaciones y artefactos que entonces estuvieren usando y las otras circunstancias pertinentes. Sino se pusieren de acuerdo, resolverá la cuestión la Superintendencia.

Artículo duodécimo. - Cuando la autoridad competente decrete la ampliación de los caminos afectando las condiciones de seguridad del ducto de gas, el concesionario deberá cumplir con los requisitos técnicos contemplados en el DS 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin cargo alguno para la Administración, para la clase de ubicación que corresponda, o cambiar las instalaciones del lugar en que fueron emplazadas, a otro lugar que garantice su seguridad a juicio de la autoridad.

Artículo decimotercero. - A objeto de efectuar un control adecuado de las obras a ejecutar, el titular de la concesión deberá:

- a) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles del inicio de la construcción de las redes de distribución, en forma previa a su ejecución, acompañando un cronograma detallado de los trabajos a realizar.
- b) Comunicar bimensualmente a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el grado de avance y desviaciones del proyecto.
- c) Cumplir, para efectos de la conversión de los artefactos para gas natural, con lo señalado en el oficio circular SEC N° 07253, de 1998 y sus modificaciones.
- d) Contar con un informe de auditoría técnica independiente relativo a la ejecución de las obras, de acuerdo a lo señalado en el D.S. N° 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- e) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.410, mediante una comunicación previa, de la puesta en servicio de las redes de distribución, acompañando si corresponde, el informe de auditoría técnica independiente, señalado en la letra d) anterior.

Artículo decimocuarto. - De la misma forma, toda desviación del proyecto originalmente autorizado deberá ser informado a la autoridad para su evaluación y autorización correspondiente en forma previa a su ejecución.

Artículo decimoquinto. - El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómeserazón, comuníquese y publíquese. - Por orden del Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento. - Saluda atentamente a usted, Alvaro Díaz Pérez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.